



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2025

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que, a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se trabaja en un cambio a nivel nacional a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en materia de Atención Social, las acciones realizadas a través de las presentes Reglas de Operación se encuentran alineadas al Compromiso 3. Gobierno sensible y cercano a la gente y Compromiso 5. Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación.

Que, de igual forma, las acciones que se emprenden y fortalezcan para dar cumplimiento a

estos compromisos se verán reflejadas, mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales en los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; Línea de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla la protección y las medidas que el Estado debe facilitar para que las personas con discapacidad sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad, puedan gozar de los derechos que les permitan acceder a condiciones de inclusión, en un marco de respeto e igualdad de oportunidades.

Que, de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y a los gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que uno de los servicios básicos que establece dicha Ley, es la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 se contempla el Programa de Atención a Grupos Prioritarios, a través del Subprograma de Atención a Personas con Discapacidad, mediante el cual se busca contribuir al desarrollo integral de los grupos en situación de vulnerabilidad, con un enfoque especial en el bienestar, de las personas con discapacidad, mediante acciones de habilitación, rehabilitación y entrega de ayudas técnicas que contribuyan a mejorar sus condiciones, calidad de vida e inclusión social con respeto a sus derechos humanos.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se identifica como el Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación, con la finalidad de ser más eficientes en la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de la población michoacana, y que, dicho Programa y sus Reglas de Operación tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año 2025, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-I/30-01-25/03, celebrado en

Sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a consecuencia de los factores sociales que impidan el desarrollo integral del individuo y la familia.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida serán los principios rectores en la operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

I. **AGEB:** Al Área Geoestadística Básica, la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural:

- a) **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales como ríos, arroyos y barrancas; y culturales como vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales; y,
- b) **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, entre otros; sólo se asignan al

interior de las localidades urbanas.

II. **Apoyos:** Al bien o servicio que se otorga a la persona beneficiaria del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación;

III. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. **Capacitación:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;

V. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;

VI. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;

VII. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VIII. **Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico que suscribe el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para la asignación de recursos;

IX. **Centros y Unidades de Rehabilitación:** Al Centro de Rehabilitación y Educación Especial, los Centros de Rehabilitación Integral y a las Unidades Básicas de Rehabilitación;

X. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;

XI. **Comité de Vigilancia:** Al Comité de Vigilancia Ciudadana conformado por personas beneficiarias del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo;

XII. **DAIS:** A la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema DIF Michoacán;

XIII. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XIV. **EIASADC 2025:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario establecida por el Sistema Nacional DIF;

XV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XVI. **Estudio Socioeconómico:** Al cuestionario aplicado a la

persona solicitante, para determinar si cumple con las condiciones para acceder a los apoyos que así lo requieran;

XVII. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social;

XVIII. **Focalización:** Al método para asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad;

XIX. **Informe mensual de productividad:** A aquel formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán a los centros, donde se reportan los servicios que ofrecen y la cantidad de personas que los recibieron;

XX. **Localidad:** Al lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas que son mayores de 2500 habitantes y rurales que son menores de 2500 habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

XXI. **Municipios:** A los 113 Municipios del Estado;

XXII. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los Programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC 2025. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan ser cubiertos;

XXIII. **Optometristas:** A las personas que realizarán las valoraciones optométricas a las personas beneficiarias del Programa de Jornadas Optométricas;

XXIV. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación;

XXV. **Personas Beneficiarias:** A las personas inscritas al Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación que recibirán el apoyo;

XXVI. **Persona con discapacidad:** A todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada de manera congénita o adquirida y agravada por el entorno económico o social;

XXVII. **Población en situación de vulnerabilidad:** A las personas que los factores sociales impiden desarrollo integral;

XXVIII. **Prevención:** Al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o

riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de éstos;

XXIX. **Programa:** Al Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación;

XXX. **Recibo:** Al documento firmado y sellado por la persona servidora pública facultada para ello, en el Sistema DIF Municipal correspondiente, al que se destina el apoyo;

XXXI. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad;

XXXII. **SIIPP-G:** Al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXXIII. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XXXIV. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXV. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XXXVI. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica la presencia de condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que dicha situación impide superar tales desventajas por ellos mismos y que por tanto quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Proporcionar atención social integral a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad a través de la entrega de apoyos, servicios o proyectos;
- II. Integrar las acciones de participación interinstitucional para mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, que por su diferente condición han sido marginados;
- III. Fomentar la vinculación interinstitucional con la asistencia privada y la sociedad civil para lograr la gestión y entrega de apoyos, servicios o proyectos;
- IV. Establecer una coordinación interinstitucional para fortalecer y hacer posible otros apoyos distintos a FAM-AS, servicios o proyectos que generen un efecto de sinergia; y,
- V. Proporcionar apoyos asistenciales a personas con discapacidad y sus familias, contribuyendo a mejorar sus

condiciones de vida.

Artículo 5. La Dirección General, en coordinación con la DAIS, tendrá a su cargo la implementación del Programa y sus Reglas de Operación y coordinará las acciones al interior del mismo, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 6. El Programa operará con los recursos del Ramo General 33 FAM-AS asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa, sus Reglas de Operación y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, Lineamientos de la EIASADC 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado concentra en su población índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. El INEGI en su último Censo de Población y Vivienda 2020, reporta que en el Estado radican 826,874 personas que viven con algún tipo de discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o algún problema o condición mental, lo que representa un 17.4 por ciento de la población total del Estado;
- III. El CONEVAL en su informe de pobreza 2022 refiere que el porcentaje de personas con discapacidad vulnerable por carencia al acceso de seguridad social es de 56.1 por ciento, lo que significa que alrededor de 114,798 personas que viven con discapacidad no tienen acceso a los servicios básicos de seguridad social;
- IV. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán ha dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros alimentarios, de desarrollo comunitario y de asistencia social, recayendo en este último, la responsabilidad de brindar apoyos, servicios o proyectos en especie, orientados a mejorar las condiciones de vida de

las personas; y,

- V. Que en el año 2024 el Sistema DIF Michoacán creó el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, por la necesidad de llevar a cabo una mejor distribución de las poblaciones objetivo de manera individual a fin de facilitar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los Programas Sociales operados por el Sistema DIF Michoacán derivando de ello un Programa independiente.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y COMPONENTES

Artículo 9. Objetivo General. Contribuir a la promoción de acciones que fortalezcan la inclusión social de las personas con discapacidad, pertenecientes a grupos en condiciones de vulnerabilidad, brindándoles los medios necesarios para mejorar su integración y calidad de vida.

Artículo 10. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover acciones que fortalezcan la inclusión social de las personas pertenecientes a los Grupos en condiciones de vulnerabilidad brindándoles los medios necesarios para mejorar su integración y calidad de vida;
- II. Priorizar el equipamiento de Centros y Unidades de Rehabilitación, además de proporcionar apoyos funcionales esenciales para mejorar la atención y calidad del servicio;
- III. Fomentar las acciones específicas y coordinar así los esfuerzos que incidan en la atención de las personas con discapacidad y sus familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran asistencia social;
- IV. Implementar los criterios y líneas de acción para la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, preferentemente en acciones que propicien el bienestar integral de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad; y,
- V. Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de cuidado, prevención y rehabilitación para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Artículo 11. Componentes. Para el cumplimiento del objeto, el Programa se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente de Aparatos Funcionales;
- II. Componente de Jornadas Optométricas; y,
- III. Componente de Equipamiento para los Centros y Unidades de Rehabilitación.

CAPÍTULO III

DE LA COBERTURA

Artículo 12. El Programa tendrá cobertura en los 113 municipios

del Estado, priorizando la atención de localidades y municipios con alta población de personas con discapacidad, clasificados como de alta y muy alta marginación de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o rezago social (CONEVAL 2020), y su alcance estará determinado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán determinará la cantidad de apoyos que corresponden a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración los recursos, población, vulnerabilidad y otros aspectos sociales.

CAPÍTULO IV

DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 13. Población Potencial. La población potencial del Programa se considerará al 5.4 por ciento de la población del Estado, que equivale a cerca de 258,107 personas que viven con algún tipo de discapacidad, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su Censo de Población y Vivienda 2020.

Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se recurre también a datos del CONEVAL, teniendo así a 127,504 personas con discapacidad en situación de pobreza en el Estado.

Artículo 14. Población Objetivo. La población objetivo del Programa se enfocará por sus diferentes Componentes para personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, que vivan en zonas urbanas, suburbanas y/o rurales; preferentemente de alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con CONAPO 2020; así como en Comunidades Indígenas con Autogobierno independientemente del grado de marginación.

Artículo 15. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplará como criterios de focalización principalmente las localidades, municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con CONAPO 2020; en condición de pobreza.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR COMPONENTE

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE APARATOS FUNCIONALES

Artículo 16. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de los apoyos del Componente se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Ser una persona con discapacidad permanente; y,
- II. Tener preferentemente su domicilio en municipios, localidades o AGEB de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO 2020), o Comunidades Indígenas con Autogobierno del Estado.

Artículo 17. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo, o bien, a través de los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo por escrito en el formato establecido por Sistema DIF Michoacán;
- II. Copia de identificación oficial o credencial para votar de la persona con discapacidad o tutor;
- III. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- IV. Copia de la CURP;
- V. Certificado médico de discapacidad permanente emitido por institución de salud del sector público y/o Credencial de discapacidad expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE);
- VI. Una fotografía de cuerpo completo impresa en hoja blanca; y,
- VII. Estudio socioeconómico en el formato establecido, proporcionado mediante entrevista con el personal de trabajo social de la Subdirección de Servicios Asistenciales del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda para determinar la viabilidad del apoyo.

En caso de solicitar aparatos auditivos no le será aplicable como requisito lo previsto en las fracciones V y VI. Así mismo, cuando el solicitante sea transeúnte no será necesario requerir la documentación prevista en la fracción III.

En caso de que el solicitante se encuentre bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán, el apoyo será entregado con la documentación que en ese momento se disponga.

Artículo 18. Métodos y/o Procedimientos de Selección. El Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 16 y 17 del presente Programa y sus Reglas de Operación, respectivamente.

Artículo 19. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. Silla de ruedas;
- II. Silla de ruedas para parálisis cerebral infantil;
- III. Silla de ruedas para parálisis cerebral adulto;
- IV. Andadera;
- V. Andadera ortopédica con asiento ajustable;
- VI. Bastón de apoyo de un punto;
- VII. Bastón de apoyo de cuatro puntos;

VIII. Bastón blanco para personas ciegas o con discapacidad visual; y,

IX. Aparatos auditivos, pudiendo ser hasta dos aparatos auditivos por persona.

Artículo 20. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 19 del presente Programa, será por única ocasión para cada persona beneficiaria y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE DE JORNADAS OPTOMÉTRICAS

Artículo 21. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de los apoyos del Componente se contempla los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Padecer discapacidad visual;
- II. Tener su domicilio en el Estado; y,
- III. Que no cuenten con apoyos o servicios médicos visuales de otras instituciones públicas.

Artículo 22. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo, o bien, a través de los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo por escrito en formato expedido por el Sistema DIF Michoacán para tales efectos;
- II. Copia de identificación oficial o credencial para votar de la persona beneficiaria o tutor;
- III. Copia de la CURP;
- IV. Comprobante de domicilio reciente; y,
- V. Ficha de trabajo social en el formato establecido, proporcionado mediante entrevista con el personal de trabajo social de la Subdirección de Servicios Asistenciales del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda para determinar la viabilidad del apoyo.

En caso de que la persona solicitante se encuentre bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán, el apoyo será entregado con la documentación que en ese momento se disponga.

Artículo 23. Métodos y/o Procedimientos de Selección. El Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 21 y 22 del presente Programa y sus Reglas de Operación, respectivamente.

Artículo 24. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad, podrán acceder a los apoyos siguientes:

I. Estudios oftalmológicos; y,

II. Lentes de armazón graduados.

Artículo 25. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 24 del presente Programa, será por única ocasión para cada persona beneficiaria y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN III

DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO PARA LOS CENTROS Y UNIDADES DE REHABILITACIÓN

Artículo 26. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de los apoyos del Componente se contemplan los criterios de elegibilidad de los Centros y Unidades de Rehabilitación beneficiarias siguientes:

I. Contar con espacio físico suficiente para la distribución adecuada del equipo y material; y,

II. Disponer del personal necesario para la atención de los Centros y Unidades de Rehabilitación.

Artículo 27. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno solicitantes del apoyo para sus Centros y Unidades de Rehabilitación, serán los siguientes:

I. Solicitud de apoyo por escrito en formato expedido por el Sistema DIF Michoacán para tales efectos;

II. Diagnóstico situacional de los Centros y Unidades de Rehabilitación en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán; y,

III. Informes mensuales de productividad del último trimestre, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 28. Métodos y Procedimientos de Selección. El Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 26 y 27 del presente Programa y sus Reglas de Operación, respectivamente.

Artículo 29. Tipo de apoyo. Los Centros y Unidades de Rehabilitación solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los apoyos siguientes:

I. Capacitación sobre fabricación de órtesis y prótesis;

II. Capacitación sobre Atención Integral a Personas con Discapacidad Visual;

III. Impresora Braille;

IV. Cemento a base de hule natural (Pegamento Guayul);

V. Barras para aparato largo $\frac{1}{4}$ x $\frac{3}{4}$ adulto;

VI. Barras para aparato largo $\frac{5}{8}$ x $\frac{1}{4}$ juvenil;

VII. Barras para aparato largo $\frac{1}{2}$ x $\frac{3}{16}$ infantil;

VIII. Barra de acero Cold Rolled $\frac{5}{8}$ x $\frac{1}{8}$;

IX. Segueta roja estándar;

X. Pie protésico derecho del 25 a los 28 centímetros;

XI. Pie protésico izquierdo del 25 a los 28 centímetros;

XII. Tijera para coser W20"10-3-8;

XIII. Mangas de neopreno chica, mediana, grande y extragrande;

XIV. Combo de electro y ultrasonido;

XV. Pistola masajeadora de percusión profesional;

XVI. Mesa de inclinación eléctrica;

XVII. Pelota Bossu;

XVIII. Electrodo circular;

XIX. Unidad de presoterapia;

XX. Elíptica;

XXI. Ondas de choque;

XXII. Bicicleta estática acuática; y,

XXIII. Láser de alta intensidad.

Artículo 30. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 29 del presente Programa, será por única ocasión en el ejercicio fiscal para cada Centro y Unidad de Rehabilitación seleccionado como beneficiario y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN IV

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 31. Los Componentes están orientados a brindar apoyo a la población en condiciones particulares, por lo que la selección de insumos estará encaminada a cubrir la necesidad de cada individuo.

En todos los casos los insumos deberán responder al objetivo del Componente, y los procesos de adquisición se llevarán a cabo aplicando la normatividad vigente para tal fin.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 32. El Programa está encaminado a brindar atención a necesidades múltiples de personas que viven con discapacidad, por lo que las líneas a implementar para su fortalecimiento estarán sustentadas en la protección y promoción de los derechos humanos

de las personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad, priorizando las acciones transversales siguientes:

- I. Promoción de la salud física y mental, principalmente en localidades de alta y muy alta marginación;
- II. Incentivar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental; y,
- III. Promover la inclusión en la sociedad de las personas que viven con alguna discapacidad.

El seguimiento a las líneas transversales que se implementen se realizará en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, según aplique, a quienes se les hará de conocimiento el esquema de monitoreo.

Para los apoyos que el Sistema DIF Michoacán otorga de manera directa, se establecerán dinámicas de participación para la población, que sean acordes con las líneas transversales antes descritas.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias del Programa, los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte del personal del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF y/o de la Comunidad Indígena con Autogobierno, según sea el caso;
- b) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- c) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como persona beneficiaria del Programa; y,
- e) Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

II. Obligaciones:

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y la documentación que le sea requerida, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Abstenerse de transferir a terceras personas los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;

- c) Propiciar que los apoyos del Programa ya sean individuales o colectivos, sean utilizados de acuerdo a su objetivo por lo que queda estrictamente prohibido, venderlos, prestarlos, rentarlos, destruirlos, particularizarlos, enajenarlos o transferirlos a terceros, así como reubicarlos sin el conocimiento previo y autorización del Sistema DIF Michoacán;
- d) Facilitar el proceso de supervisión y seguimiento de la operación del Programa, así como la verificación del estado físico de los apoyos, cuando el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán así lo requieran;
- e) Reportar de manera oportuna en los casos que aplique, las situaciones de robo y/o extravío al área competente del SMDIF y/o a la Comunidad Indígena con Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán, a efecto de recibir orientación sobre el trámite a seguir o cuando el caso lo amerite, acudir ante la autoridad competente para levantar la denuncia correspondiente;
- f) Emitir los informes relativos a la operación en los formatos, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por las áreas responsables de los Componente en el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno;
- g) Hacer buen uso del material didáctico que el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán proporcione, para realizar la difusión y/o el fortalecimiento del Programa;
- h) Colaborar con el personal del SMDIF y/o Comunidad Indígena de Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán que acuda a realizar visitas de supervisión y seguimiento, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan en las Actas correspondientes;
- i) Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y/o documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido;
- j) Participar en el mecanismo que determine el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno para recibir el apoyo;
- k) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida; y,
- l) Las demás que se establezcan en el presente Programa.

Artículo 34. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

señaladas en la fracción II del artículo 33, será causa de suspensión o cancelación del apoyo que corresponda;

- II. Cuando la persona beneficiaria, padres o tutores, y/o representantes presenten documentación apócrifa o proporcionen información falsa;
- III. Cuando la persona beneficiaria, sus padres o tutores, y/o representantes no cumplan con el mecanismo que el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno determine para la entrega de los apoyos; y,
- IV. Cuando el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán, tenga conocimiento de algún caso en el que la persona beneficiaria aplique o destine a un fin diferente del objeto establecido en el Programa el apoyo recibido en cuyo caso se suspenderá de manera inmediata la entrega y se le notificará por escrito.

El Sistema DIF Michoacán podrá registrar internamente a las personas que incurran en el incumplimiento de lo establecido en el Programa y notificará a las instancias competentes para los efectos administrativos y legales que correspondan.

Artículo 35. Son derechos y obligaciones de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Presentar solicitud de apoyo para participar en el Programa;
- c) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- d) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- e) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa; y,
- f) Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

II. Obligaciones:

- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- b) Celebrar el Convenio de Colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF

Michoacán en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de personas beneficiarias;

- d) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;
- e) Hacer uso responsable y eficiente de los materiales proporcionados por el Programa;
- f) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- g) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para dar cumplimiento a las acciones del Programa;
- h) Integrar el Padrón de Beneficiarios en tiempo y forma, en los medios que proporcione el Sistema DIF Michoacán para dicho fin; y,
- i) Las demás que se establezcan en el Programa.

Artículo 36. Será motivo de cancelación o suspensión de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo anterior; y,
- II. En los casos en que las personas servidoras públicas del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 37. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndoles a estos últimos verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos, y cuando se presente el caso, deberán realizar las actualizaciones debidas en documentos, expedientes y padrones de personas beneficiarias, respetando en todo momento los criterios focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa, para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 38. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa, en lo referente a la elaboración de los documentos

normativos para la operación del Programa a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 39. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2025, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública, en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 40. Prevención de duplicidades. El Sistema DIF Michoacán promoverá acciones como la difusión de los objetivos, población que se atiende y el tipo de apoyo que se otorga entre instancias que operen programas sociales semejantes, a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa para el cumplimiento de estos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

El Sistema DIF Michoacán, establecerá con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros programas, afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias. Además, el Sistema DIF Michoacán, preverá la duplicidad de personas registradas entre padrones de los Programas de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025 en Michoacán.

Artículo 41. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias participantes en su ejecución de forma coordinada tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

I. Al SNDIF, en el marco del Programa, le corresponde:

- a) Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
- c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de

desarrollo individual, familiar y comunitario del Organismo;

- d) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
- e) Establecer los criterios de focalización de los programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;
- f) Promover la organización y la participación social para impulsar Programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en un ámbito de competencia;
- g) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada del Programa de Desarrollo Comunitario y Atención a Población Vulnerable;
- h) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- i) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los programas correspondientes a su competencia;
- j) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los Programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,
- k) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable y el desarrollo comunitario.

II. Al Sistema DIF Michoacán, en el marco del Programa le corresponde:

- a) Elaborar, considerando lo establecido en la

- EIASADC 2025 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los programas de la EIASADC 2025 a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar las Reglas de Operación del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;
- c) Celebrar convenio general de colaboración con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2.B de la EIASADC 2025;
- d) Coordinar la operación del Programa en el Estado con las instancias participantes;
- e) Administrar y ejercer los recursos, para la operación del Programa provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (I006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- f) Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;
- g) Iniciar oportunamente la operación del Programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos;
- h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;
- i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación del Programa;
- j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa;
- l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;
- m) De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediario para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;
- n) Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa;
- o) Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;
- p) Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2025;
- q) Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;
- r) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyo del Programa por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar la respuesta correspondiente;
- s) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- t) Concentrar e integrar el padrón de personas beneficiarias del Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- u) Promover que la selección de las personas beneficiarias del Programa operado con Ramo 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros Programas de asistencia social;
- v) Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en los Lineamientos de Imagen Gráfica vigente para el Programa;
- w) Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de promover una alimentación correcta;
- x) Coordinar con las instancias correspondientes de los sectores públicos, social o privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria;
- y) Promover la lactancia materna exclusiva, que va de cero a seis meses de vida y continua que es hasta

los dos años o más de vida, incluyendo a la población en situación de emergencia;

z) Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad;

aa) Asesorar y supervisar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la conformación del Padrón Estatal del Programa;

bb) Difundir en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo;

cc) Definir el número de personas beneficiarias a atender por municipio, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales y de interés en la política estatal;

dd) Asignar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los recursos en especie con los que operará el Programa;

ee) Coordinar la transferencia de los apoyos alimentarios para los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno;

ff) Realizar visitas periódicas a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno a fin de supervisar, apoyar y proporcionar asesoría y/o retroalimentación para la operación adecuada del Programa;

gg) Modificar las metas establecidas para el Programa en caso de presentarse contingencia y/o situaciones de emergencia dictaminadas por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes;

hh) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación a nivel municipal y de localidad; y,

ii) Participar y coordinar acciones con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno relativas a la Estrategia Nacional de Vida Saludable.

III. A los **SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno**, en el marco del Programa les corresponde:

a) Seleccionar a las personas beneficiarias del Programa de acuerdo a la solicitud de ingreso, requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;

b) Operar los Componentes con observancia y apego

al Convenio de coordinación y a lo establecido en los Programas emitidos por el Sistema DIF Michoacán;

c) Integrar el expediente completo de cada una de las personas solicitantes de acuerdo a lo establecido en el Programa, el cual deberá ser entregado en formato físico y/o digital al Sistema DIF Michoacán;

d) Integrar, actualizar y capturar los padrones de beneficiarios en las plataformas establecidas por el Sistema DIF Michoacán para tal efecto;

e) Comprobar la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,

f) Acudir a las capacitaciones, reuniones, eventos y/o giras de trabajo programadas para la entrega de los apoyos, firmando y sellando los recibos correspondientes en los cuales indique la cantidad autorizada.

Artículo 42. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado, sus SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

I. Componente a operar; y,

II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 43. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional, a través del SMDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos.

Artículo 44. Otros Recursos Distintos al FAM-AS. La fuente de financiamiento del presente Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SMDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO X

DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE APARATOS FUNCIONALES

Artículo 45. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar

seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información del apoyo en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del apoyo, señalando el uso de la leyenda: «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

- II. **Aprobación de solicitudes.** Las solicitudes serán recibidas y valoradas permanentemente en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán y/o en las oficinas de los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que correspondan al lugar de residencia de la persona solicitante.

La DAIS, previo acuerdo de la Dirección General, realizará la selección de las personas beneficiarias con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020.

La DAIS, así como los SMDIF que correspondan al lugar de residencia de la persona solicitante, designarán al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales deberán quedar bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y/o digital.

Posterior a la selección de las personas beneficiarias del apoyo, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán realizar la captura de datos en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán.

La captura de datos deberá efectuarse previo a la entrega del apoyo. Cuando el apoyo se entregue de manera directa por parte del Sistema DIF Michoacán, la realizará el personal designado por la DAIS;

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, determinará la forma y tiempo para llevar a cabo la entrega de los apoyos.

Cuando el Sistema DIF Michoacán precise llevar a cabo la entrega del apoyo funcional y la persona beneficiaria no se presente, o en su caso, el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a las personas beneficiarias mediante un recibo elaborado por la DAIS a través de la Subdirección de Servicios Asistenciales, el cual deberán firmar como evidencia de la recepción del citado apoyo.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE DE JORNADAS OPTOMÉTRICAS

Artículo 46. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información del apoyo en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del apoyo, señalando el uso de la leyenda: «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página

oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

- II. **Aprobación de solicitudes.** Las solicitudes serán recibidas y valoradas permanentemente en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán y/o en las oficinas de los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que correspondan al lugar de residencia de la persona solicitante.

La DAIS, previo acuerdo de la Dirección General, realizará la selección de las personas beneficiarias con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación del CONAPO 2020.

La DAIS, así como los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que correspondan al lugar de residencia de la persona solicitante, designarán al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales deberán quedarán bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y/o digital.

El Sistema DIF Michoacán, coordinará la valoración optométrica de las personas solicitantes, la cual será practicada por optometristas calificados. Una vez que se cuente con el diagnóstico de cada persona beneficiaria, se adquirirán los lentes con la graduación correspondiente.

La Dirección General, en coordinación con la DAIS, determinarán la mecánica y sedes más adecuadas para realizar la jornada optométrica, a donde acudirán las personas beneficiarias seleccionadas.

Posterior a la selección de las personas beneficiarias, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán realizar la captura de datos en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán.

La captura de datos deberá efectuarse previo a la entrega del apoyo. Cuando el apoyo se entregue de manera directa por parte del Sistema DIF Michoacán, la captura la realizará el personal designado por la DAIS;

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS, determinará la forma y tiempo para llevar a

cabo la entrega de los apoyos.

Cuando el Sistema DIF Michoacán precise llevar a cabo la entrega del apoyo optométrico y la persona beneficiaria no se presente o en su caso el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega, y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a las personas beneficiarias mediante un recibo elaborado por la DAIS, el cual deberán firmar como evidencia de la recepción del citado apoyo.

SECCIÓN III

DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO PARA LOS CENTROS Y UNIDADES DE REHABILITACIÓN

Artículo 47. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información del apoyo en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del apoyo, señalando el uso de la leyenda: «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

- II. **Aprobación de solicitudes.** Las solicitudes serán recibidas y valoradas en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán y/o en las oficinas del Centro de Rehabilitación y Educación Especial.

La DAIS, previo acuerdo de la Dirección General realizará la selección de los centros beneficiarios con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además que estos se encuentren ubicados en localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020.

La DAIS, designará al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales deberán quedarán bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y/o digital.

Posterior a la selección de los Centros y Unidades de Rehabilitación beneficiarios del apoyo, deberán realizar la captura de datos en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán. La captura de datos deberá efectuarse previo a la entrega del apoyo. Cuando el apoyo se entregue de manera directa por parte del Sistema DIF Michoacán, la captura de información la realizará el personal designado por la DAIS, y en el caso de que se entregue a través del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, éste deberá realizar el mismo procedimiento.

Posterior a la entrega del equipamiento a los Centros y Unidades de Rehabilitación, deberán realizar la captura de datos de los beneficiarios por los servicios otorgados, en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán, debiendo remitirlo en los tiempos establecidos para tales efectos. La captura de información será responsabilidad de los Centros y Unidades de Rehabilitación beneficiario por la entrega del equipamiento;

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, determinará la forma y tiempo para llevar a cabo la entrega de los apoyos.

Cuando el Sistema DIF Michoacán precise llevar a cabo la entrega del equipamiento y el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno no se presente o no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega, y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de

los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a los Centros y Unidades de Rehabilitación beneficiarios mediante un recibo elaborado por la DAIS, el cual deberán firmar como evidencia de la recepción del citado apoyo.

SECCIÓN IV DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Artículo 48. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación del Programa se realizarán con recursos propios del Sistema DIF Michoacán, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Para tal fin, el Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, en los capítulos 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los programas.

En el caso de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aplicar el mismo procedimiento establecido en el primer párrafo del presente artículo, para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

Artículo 49. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga, conforme a la normatividad vigente en la materia, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2025 emitida por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada, analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del presente Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 50. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, harán del conocimiento las medidas a implementar en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 51. El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado para dichos fines por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o personas beneficiarias.

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones, derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del Programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público, con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar al área competente la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma, el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con las medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

Artículo 52. Información presupuestaria. El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 53. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 54. Evaluación. El seguimiento y la evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones

normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se identifican a los Programas de la EIASADC 2025.

En cuanto a la evaluación externa se realizarán conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), del año correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal", se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas, conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

SECCIÓN I

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 55. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 56. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizarse en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 57. Para el presente ejercicio se programó una inversión total de \$21,500,000.00 (Veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. De los cuales, corresponde la cantidad de \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) al Componente Aparatos Funcionales; la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al Componente de Jornadas Optométricas y, el resto, la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) al Componente de Equipamiento a los Centros y Unidades de Rehabilitación.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 58. Los recursos autorizados para el Programa que por

cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 59. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá identificarse con la siguiente leyenda «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa**».

Artículo 60. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 61. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 62. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, por medio de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad ligada al acceso a la alimentación nutritiva y de calidad así como aquellas que influyen en la asistencia social, en las personas con discapacidad en el Estado.	Tasa de variación de personas con discapacidad vulnerables por el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y aquellas ligadas a la asistencia social.	$TV = \frac{[(P_{CSt-2}/P_{CSt}) - 1] \times 100}{t}$ PCSt-2= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2. PCSt= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t.	Estratégico – Eficacia – BIANUAL

Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Las personas con discapacidad en el Estado presentan suficiente acceso a los servicios de asistencia social y alimentaria.	Porcentaje de cobertura.	$B = (A/C) \times 100$ A= Total de personas con discapacidad atendidas en el Programa. C= Promedio de personas con discapacidad que presentan carencia por el acceso a la alimentación sana y de calidad y acceso a los servicios básicos en la vivienda.	Estratégico – Eficacia – Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Residencias asistenciales para atención a personas con discapacidad habilitadas.	Porcentaje de residencias habilitadas.	$PRH = (TRH/TRP) \times 100$ TRH= Total de residencias habilitadas. TRP= Total de residencias programadas.	Gestión – Eficacia – Anual
Equipamiento para los Centros y Unidades de Rehabilitación de atención entregado (CREE, CRI y UBR)	Porcentaje de equipamientos entregados.	$PEE = (TEE/EP) \times 100$ TEE= Total de equipamiento entregado. EP= Equipamiento programado.	Gestión – Eficacia – Anual
Equipamiento para personas con discapacidad entregado.	Porcentaje de equipamientos entregados.	$PEE = (TEE/EP) \times 100$ TEE= Total de equipamiento entregado. EP= Equipamiento programado.	Gestión – Eficacia – Anual
Lentes graduados a personas con discapacidad visual entregados.	Porcentaje de lentes entregados.	$PLE = (LE/LP) \times 100$ LE= Lentes graduados entregados. LP= Lentes graduados programados.	Gestión – Eficacia – Anual
Equipamiento para centros de atención entregado al Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).	Porcentaje de muniones entregados.	$PME = (TEE/EP) \times 100$ TEE= Total de equipamiento entregado. EP= Equipamiento programado.	Gestión – Eficacia – Anual
Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión
Atender a personas con discapacidad mediante residencias asistenciales.	Porcentaje de servicios asistenciales prestados a personas adultas con discapacidad mediante residencias.	$A = (B/C) \times 100$ B= Servicios asistenciales brindados. C= Servicios asistenciales programados.	Gestión – Eficacia – Mensual
Brindar atención a personas con discapacidad en las Unidades Básicas de Rehabilitación que recibieron equipamiento.	Porcentaje de Unidad Básica de Rehabilitación beneficiarias.	$PPB = (TCB/TCP) \times 100$ TCB= Total de Unidad Básica de Rehabilitación beneficiarias. TCP= Total de Unidad Básica de Rehabilitación programadas.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Entregar aparatos funcionales a personas que viven con discapacidad.	Porcentaje de personas beneficiarias con aparatos funcionales.	$PDE = (PRE/TPPI) \times 100$ PRE= Personas con discapacidad que recibieron aparatos funcionales. TPPI= Total de personas con discapacidad programadas.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Realizar jornadas optométricas en apoyo a personas con discapacidad visual.	Porcentaje de personas beneficiarias por lentes graduados entregados.	$PLE = (TBL/TPPI) \times 100$ TBL= Total de población beneficiada por la entrega de lentes graduados. TPPI= Total de personas con discapacidad programadas.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Atender a personas con discapacidad en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).	Porcentaje de personas beneficiarias.	$PB = (TPB/TPP) \times 100$ TPB= Total de personas beneficiadas. TPP= Total de personas programadas.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Brindar terapias de rehabilitación a personas con discapacidad en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE)	Porcentaje de terapias realizadas.	$A = (B/C) \times 100$ B= Personas que recibieron terapias. C= Personas programadas.	Gestión – Eficacia – Trimestral

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 63. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán apegarse al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de

la Federación 2025, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 64. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 65. Padrones de beneficiarios. El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación de los Padrones de personas beneficiarias y serán los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el padrón estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), de acuerdo al tipo de apoyo del Componente y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes; Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación de éste, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

La captura de datos en el sistema informático deberá ser congruente con la asignación y comprobación de la entrega de apoyos.

Artículo 66. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución

de los Programas y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán ubicadas **en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070**, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx, o en la calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09. El acceso a la información en línea podrá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información, deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 67. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, así como a las personas responsables de la vigilancia ciudadana para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Lo anterior, con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Vigilancia, para el seguimiento, supervisión y cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Sistema DIF Michoacán realizará tanto el material como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 68. Mecanismo de corresponsabilidad. Para los apoyos entregados en el presente Programa no les son aplicables algún mecanismo de corresponsabilidad, dado que todos ellos se brindan de manera gratuita.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 69. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 70. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación, se aplicarán durante el presente Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el tomo CLXXXVI Décima Primera Sección, número 22, de fecha 16 de agosto de 2024, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 9 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DEL BIENESTAR

(Firmado)

